



Ayuntamiento de Barbastro

MEMORIA JUSTIFICATIVA

En cumplimiento con lo establecido en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se adjunta el siguiente informe.

1. OBJETO

El objeto del presente contrato es la fundición en bronce patinado de dos piezas escultóricas de tamaño natural, que representan a los Hermanos Argensola, según molde creado por el autor Tomás Roures Saura, conforme a la modalidad prevista en el artículo 16.3 letra c) de la LCSP y su posterior instalación.

2. NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 28.1 de la LCSP se informa que la necesidad del presente contrato viene motivada porque las esculturas representan a dos personajes ilustres, hijos de Barbastro: los hermanos Argensola, destacados poetas del Siglo de Oro, merecedores de este homenaje. Es, por otra parte, una necesidad siempre presente el embellecimiento de la ciudad, cuyas actuaciones culturales son fuente de turismo y progreso.

3. TIPO CONTRACTUAL Y CÓDIGO CPV

Se trata de un contrato mixto de suministro y obra, en el que el suministro tiene el carácter de prestación principal.

Según el vocabulario común de contratos públicos, el objeto se describe a través de los siguientes códigos:

14711100 – Fundición en bruto

45262670 – Trabajos de metalistería

92311000 – Obras de arte

92312230 – Servicios prestados por escultores

4. PROCEDIMIENTO

Dadas las características del contrato, se estima que el procedimiento de contratación más adecuado es el procedimiento abierto simplificado sumario, conforme al artículo 159.6 de la LCSP.

La tramitación del expediente de contratación será la ordinaria de conformidad con lo establecido en los art. 116 y 177 de la LCSP.

5. DIVISIÓN EN LOTES

Puesto que se trata del manejo de obras de arte, la realización independiente de las prestaciones, esto es, la fundición, el transporte y la instalación, entraña riesgos materiales para la integridad de las mismas, pues se considera que el taller posee el conocimiento adecuado para su embalaje y posterior traslado e instalación, siendo además el propio personal





Ayuntamiento de Barbastro

del taller o fundición quien deberá instalar la obra por lo que parece lógico que, por motivos económicos y de buena ejecución, no se divida en lotes el contrato.

6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN y VALOR ESTIMADO

El Presupuesto Base de Licitación asciende a la cantidad de 44.519,12 euros, IVA incluido. Dentro de esta cantidad el Presupuesto Base de Licitación referente al suministro es de 41.368,07 euros y el de la obra supone 3.151,05 euros.

El Valor estimado total es de 36.792,66 euros, siendo el Valor del suministro de 34.188,49 euros y el de la obra de 2.604,17 euros.

El transporte, entrega e instalación correrá a cargo de la empresa adjudicataria y deberá llevarse a cabo en las máximas condiciones de seguridad, salubridad y cuidado.

7. PLAZO DE DURACIÓN

Teniendo en cuenta las características de la prestación que constituye el objeto del contrato, se establece un plazo de duración de seis (6) meses a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato. En este plazo se incluyen ambas prestaciones, el suministro y la obra. No se prevé la posibilidad de prórroga, sin perjuicio de lo dispuesto en los art. 29.3 y 195.2 LCSP.

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el art. 159.6 y siguientes de la LCSP, la adjudicación se realizará mediante el procedimiento abierto simplificado sumario, utilizando como criterios de adjudicación la oferta económica y la mejora en el plazo de entrega.

- Oferta económica (100 puntos)

La máxima puntuación (100 puntos) la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas. El resto de ofertas se valorarán en función de la siguiente fórmula:

$$P.E = 100 \times (P_{mín} \div P_x)$$

P.E.: puntuación en la valoración económica de la oferta "x"

P_{mín}: precio de la oferta más económica

P_x: precio de la oferta que se quiere valorar

9. RÉGIMEN DE GARANTÍAS

No se exigirá garantía provisional ni definitiva.

10. REQUISITOS DE SOLVENCIA

Se exige de acreditar la solvencia económica y financiera, así como la técnica o profesional, en base al art. 159.6 de la LCSP.

Igualmente, no se exigirá la clasificación de los empresarios en este contrato.

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN





Ayuntamiento de Barbastro

De acuerdo con lo establecido en el art. 202 de la LCSP se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:

- Con objeto de reducir y prevenir el impacto ambiental, la empresa adjudicataria deberá velar porque todos aquellos envases y embalajes empleados, sean desechables o no, que se utilicen para contener, proteger, manipular o distribuir las esculturas sean correctamente reciclados.
- El adjudicatario, además de cumplir respecto de los trabajadores vinculados a la ejecución del contrato las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, deberá cumplir el convenio colectivo aplicable, respetando las condiciones que, respecto a la subrogación de trabajadores se establezcan en dicho convenio y abonando en todo caso, al menos el salario recogido en el mismo según la categoría profesional que le corresponda al trabajador

12. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

No se prevén modificaciones del contrato, por lo que se estará a lo dispuesto, con carácter general, en los art. 205 y siguientes de la LCSP.

13. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y PENALIDADES

El cumplimiento defectuoso en general del suministro que se contrata, y muy en particular de las condiciones especiales de ejecución, facultará al Ayuntamiento para la imposición de las penalidades que se relacionan a continuación, de conformidad con el art. 192 de la LCSP.

13.1. Demora en el cumplimiento del plazo de ejecución:

- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 193 de la LCSP, se prevé que en este caso se pueda optar, atendiendo a las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60€ por cada 1000€ del precio del contrato (IVA excluido).

- Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato (IVA excluido) el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, conllevará la imposición de una penalidad que alcanzará el 10 por ciento del precio del contrato (IVA excluido, no pudiendo superar las mismas el 50 por ciento del precio del contrato).

13.2. Incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación:

- Se consideran muy grave los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución. Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de 1 % del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.





Ayuntamiento de Barbastro

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en el PCAP en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 1 % del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 1 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

En Barbastro, a la fecha de la firma electrónica.

